



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 13 de JUNIO de 1995.

VISTO el expediente de Superintendencia Judicial 313/95 "Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2 s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la avocación procede únicamente en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el uso de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos 306:1620; entre otros).

2°) Que ninguna de las circunstancias enunciadas concurren en el caso examinado, pues la decisión adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que no hizo lugar a la solicitud del peticionante de que se dejase sin efecto la designación provisoria, como auxiliar administrativo, del agente Leandro Matías Sayans para que volviera a su anterior cargo (ayudante-maestranza) encuentra debido sustento, tal como lo manifestó la propia cámara, en el hecho de que el interesado no prestó su conformidad con el cambio propiciado (fs. 2).

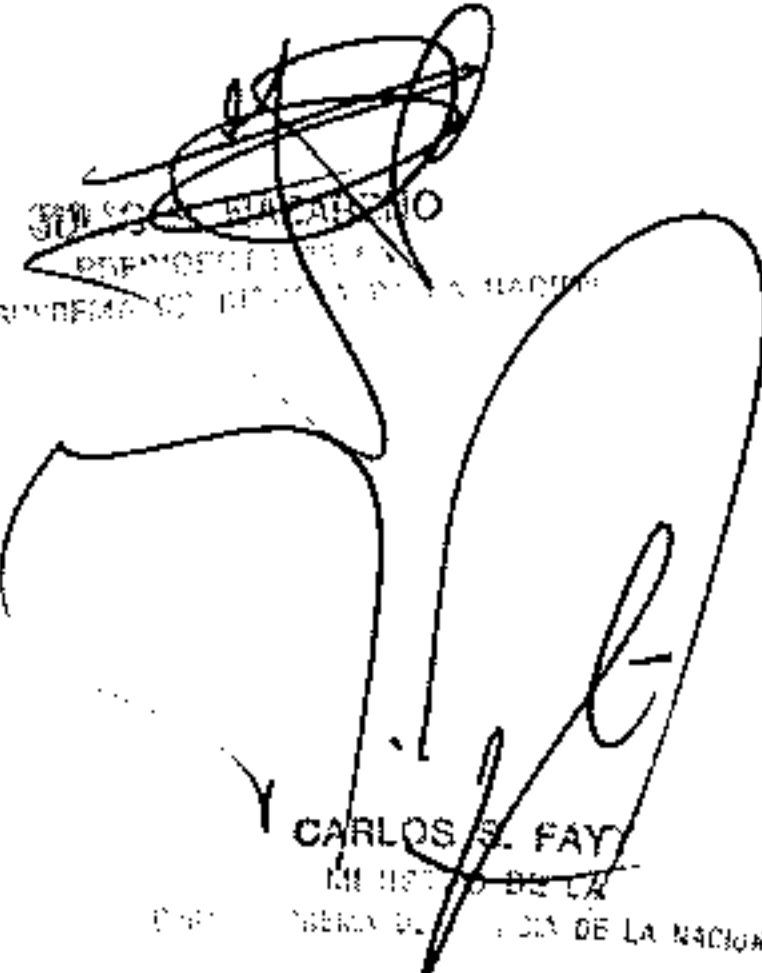
3°) Que, por último, en las antedichas condiciones, hacer lugar a lo solicitado importaría un grave menoscabo del derecho a la carrera del agente Sayans, medida que resulta impensable que esta Corte adopte.

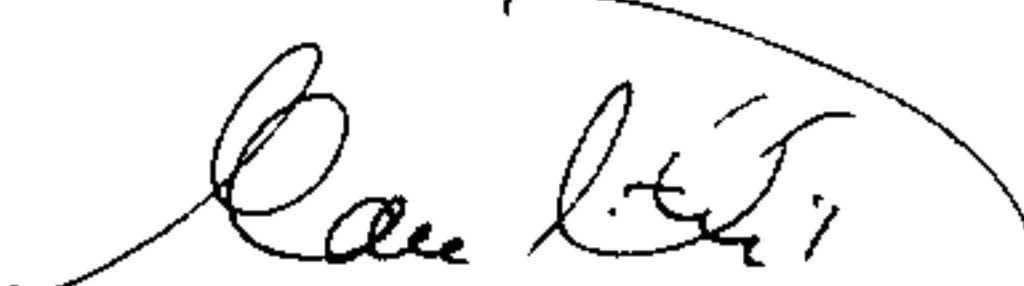
Por ello,


SE RESUELVE:

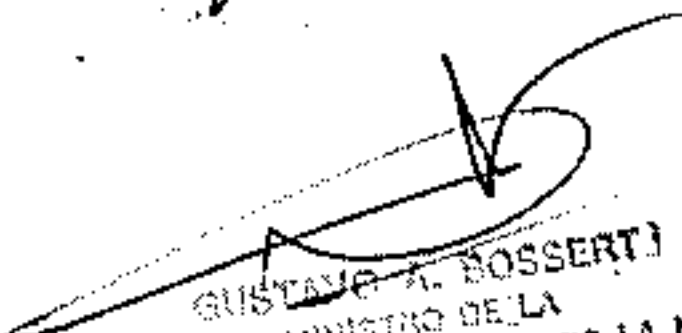
No hacer lugar a la avocación solicitada por el Dr. Julio E. Cruciani, titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2.

Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.-

  
 CARLOS S. FAY  
 MINISTRO DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
 VICEPRESIDENTE DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
 MINISTRO DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 GUSTAVO A. BOSSERT  
 MINISTRO DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION